

PATRIMONIO AUTÓNOMO VERANO ENERGY
– LINEAS DE ADUCCIÓN TAME OBRAS POR IMPUESTOS 2022
FIDUPREVISORA S.A.

LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2022
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **VERANO ENERGY – LINEAS DE ADUCCIÓN TAME OBRAS POR IMPUESTOS 2022** atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.10 “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2022 cuyo objeto es “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: “OPTIMIZACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LOS COMPONENTES DE ADUCCIÓN, PRETRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA. TAME” procede a responder las observaciones allegadas al informe definitivo de requisitos habilitantes, de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	15/12/2022	Correo electrónico	CONSTRUCTODO INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA

1. OBSERVACIÓN 1 (CONSTRUCTODO INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA):

“Con la presente y después de publicado el informe FINAL de evaluación del proceso de la referencia nos permitimos mencionar que el comité evaluador nos solicita DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS o, A FALTA DE ÉSTE, DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE QUE LOS HUBIERE EXAMINADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS.

LEY 222 DE 1995

ARTÍCULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.

El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

ARTÍCULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.

Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen

correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-290 de 1997

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.

Manifestamos que la empresa CONSTRUCTODO INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA, no esta obligada a tener un REVISOR FISCAL NI UN CONTADOR INDEPENDIENTE para que dictamine sus balances. Según la ley Las empresas que deben tener REVISOR FISCAL O CONTADOR INDEPENDIENTE A FALTA DE REVISOR FISCAL deben poseer las siguientes características.

En Colombia están obligados a tener revisor fiscal los señalados en el artículo 203 del Código de Comercio y las sociedades comerciales que alcancen los topes de activos e ingresos mencionados en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

Las sociedades comerciales tendrán que verificar el valor de sus activos e ingresos brutos del año 2021 para determinar si deben tener revisor fiscal en el año 2022.

En este sentido, para el año 2022 deberán tener revisor fiscal, elegido por la junta de socios o asamblea de accionistas, aquellas que posean:

activos brutos al 31 de diciembre de 2021 iguales o superiores a \$4.542.630.000 (5.000 x \$908.526) y/o ingresos brutos al 31 de diciembre de 2021 iguales o superiores a \$2.725.578.000 (3.000 x \$908.526).

Lo anterior se debe a que, según el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, las sociedades comerciales que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registren activos brutos iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes –smmlv–, o cuyos ingresos durante el año inmediatamente anterior hayan sido iguales o excedan los 3.000 smmlv (teniendo en cuenta que el smmlv para 2021 fue de \$908.526), deberán tener revisor fiscal y/o contador independiente.

Además, el Código de Comercio –CCo–, en su artículo 203, plantea de forma general la obligación de tener revisor fiscal en:

Las sociedades por acciones.

Las sucursales de compañías extranjeras.

Las sociedades que voluntariamente lo dispongan, siempre que la decisión sea tomada por socios que representen como mínimo el 20 % del capital y no hagan parte de la administración de la entidad.

EL comité evaluador solicita DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS, esto NO APLICA para la sociedad CONSTRUCTODO INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA, dado que no cumple con los montos mínimos para que un contador independiente dictamine los balances, y en la evaluación nos rechazan por:

No subsanó en debida forma teniendo en cuenta que el dictamen a los EEFF es elaborado y firmado únicamente por el contador público independiente que dictamina los mismos ya que es una auditoria a la información elaborada entre el RL y contador público. Sin embargo, en el documento allegado se evidencia que se encuentra elaborado por el representante legal y contador público independiente.

Adicionalmente, no se evidencia claramente la opinión del contador público independiente respecto a los EEFF.

Solicitamos al comité evaluador verificar la afirmación dado que la sociedad CONSTRUCTODO INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA, NIT 900.084.348-2 Cumple con la ley y NO NECESITA DICTAMEN A SUS BALANCES ni por un revisor fiscal ni por un contador independiente.

Así las cosas solicitamos se declare CUMPLE financieramente a la sociedad CONSTRUCTODO INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA, dado que Certificació y dictamen de los estados financieros, NO APLICA a esta sociedad y se estaría cometiendo un error, al ser descalificados por esta razón.

NOTA: En el oficio de subsanación lo mencionamos La sociedad NO NECESITA REVISOR FISCAL NI CONTADOR INDEPENDIENTE porque no es aplicable el DICTAMEN A ESTADOS FINANCIEROS. No se puede declarar desierta la licitación si CUMPLIMOS. Con lo solicitado. Favor verificar.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

De conformidad con la observación presentada por el oferente, es necesario aclarar que de acuerdo con lo estipulado en la ley 222 DE 1995:

“(…) ARTÍCULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.

El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

ARTÍCULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.

Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. (...)”(negrilla y subrayado fuera de texto).

Y teniendo en cuenta que se establece que:

“Será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año 2021 sean o excedan el equivalente a 5.000 SMMLV y/o cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año 2021 sean o excedan al equivalente a 3.000 SMMLV (Ley 43 de 1990).”

Es claro que el oferente no está obligado a tener revisor fiscal por lo que el dictamen a los estados financieros, en caso en que se solicite dentro de los términos de referencia, deberá ser suscrito por un contador público independiente tal como lo establece la Circular Externa 030 de junio 1998 J.C.C.

Ahora bien, se verificó en los términos de referencia en el numeral 6.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, la exigencia de dicho requisito, ya que como se indica anteriormente, las empresas que no están obligadas a tener Revisor fiscal, **en caso de requerirse**, deberán dictaminar sus estados financieros por medio de un contador público independiente; evidenciando que, para el presente proceso de licitación se estipuló en el numeral 6.2.3 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL la revisión de los estados financieros para personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia a través del de la información contenida en el RUP vigente y en firme al momento de su presentación de acuerdo con las disposiciones establecidas en las Subsecciones 5 y 6, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el requisito no está siendo exigido dentro de los Términos de referencia del presente proceso, se acepta su observación y se modifica el informe definitivo de evaluación de requisitos habilitantes de la LPA 001 de 2022 publicado el pasado 15 de diciembre de 2022 en el sentido habilitar su oferta desde el componente financiero.

Ver alcance al informe definitivo de requisitos habilitantes

MODIFICA INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES SI X NO

El presente documento es expedido y publicado a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2022.

PUBLIQUESE,



**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO VERANO ENERGY
– LINEAS DE ADUCCIÓN TAME OBRAS POR IMPUESTOS 2022**

Elaboró: Luisa Bucheli profesional jurídico Obras por Impuestos

Elaboró: Lina Gómez- profesional técnico Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: Jose Luis Ariza—coordinador jurídico obras por impuestos.

Revisó y aprobó: Yuly Castro Pardo —coordinadora de negocios Fiduprevisora S.A.